

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1795-SPA-1120, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual manifestó los siguientes hechos:

(...) la tienda con nombre +KOTA, que se ubica en Av. Coyoacán 2000, local 1705, Benito Juárez, dentro del centro comercial denominado "Centro Coyoacán" (...) tienen en exhibición para su venta varios perros de diversas razas los cuales están en condiciones deplorables (...) falta de alimento, espacio ya que los animales se encuentran hacinados (...) les limita su sano y libre esparcimiento (...) el lugar de encierro no cuenta con suficiente ventilación y condiciones de sanidad pues los desechos de los perros son limpiados con escasa temporalidad (...) no cuentan con suficiente alimentación e hidratación necesaria (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2977-2015 del 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1795-SPA-1120. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 8 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2977-2015, el día 29 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente el cual corresponde a un centro comercial ubicando al interior en la planta baja el establecimiento comercial denominado "+Kota", con número de local 1808, en el cual fuimos atendidos por la encargada quien dijo

llamarse (...) a quien se le explicaron los hechos denunciados permitiendo el ingreso y tomar evidencia fotográfica, de esta manera se tiene que se cuenta con un exhibidor en batería con dos vitrinas y/o jaulas de 1.57 m de largo, 0.7 m de ancho y 0.5 metros de alto, que al momento de la presente diligencia contenían en la parte baja a tres ejemplares caninos cachorros dos de raza Maltes y uno de raza Lhasa Apso, en la parte de arriba se encontraron a uno de raza Morkie, un segundo de raza Scottish Terrier.

En relación a los exhibidores se observaron sin presencia de excretas ni orina cada perro tiene un tapete para su descanso así mismo bebederos y juguetes, cabe señalar que a dicho de la encargada del establecimiento los perros son sacados dos veces al día de los exhibidores para darles un paseo en el interior de la tienda con una duración de una a dos horas, mostrando una actitud responsiva, en este acto se exhibió el registro de vacunación de los cinco perros.

Se tiene a la vista del público un cartel informativo relacionado con los cuidados que se les da a los ejemplares caninos dentro de la tienda así como una bitácora con los horarios en que se les realiza la limpieza de los exhibidores así como los paseos de los perros de la misma manera se nos exhibió la bitácora del médico veterinario a cargo del cuidado de los animales (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1717-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 16 de octubre de 2015.

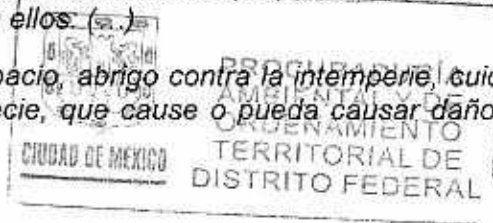
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos de diversas razas al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en el centro comercial Centro Coyoacán situado en Avenida Coyoacán, número 2000, local 1705, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, ya que presuntamente los exhibidores se encuentran en condiciones deplorables, esto es, falta de alimento, higiene y hacinamiento.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)



Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en el centro comercial Centro Coyoacán situado en Avenida Coyoacán, número 2000, local 1705, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, constatando en relación a los hechos que los alojamientos de los ejemplares caninos se encontraron limpios sin presencia de excretas, ni orina asimismo cuentan con camas y tapetes para su descanso. En general los perros presentan una conducta responsiva y alerta, acreditando el responsable de la tienda que cuentan con vacunación de acuerdo a su edad, así como atención médica veterinaria en caso de requerirlo ya que exhibió bitácoras de vacunación y desparasitación.

En relación al manejo y alimentación se tiene:

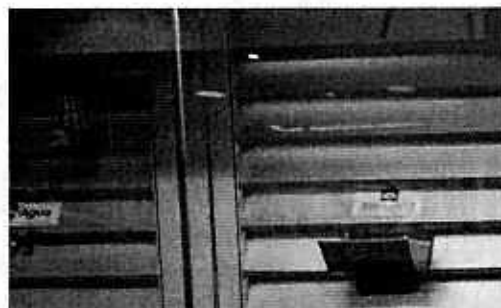
Para Perros (*Canis Lupus Familiaris*)

Alimentación

Todos los cachorros tiene acceso permanente al agua fresca y limpia, salvo por expresas indicaciones médicas. Se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde, dependiendo del tamaño del cachorro se les proporciona la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.



Los bebederos ubicados en los exhibidores de los perros liberan el agua al contacto con la lengua del animal.



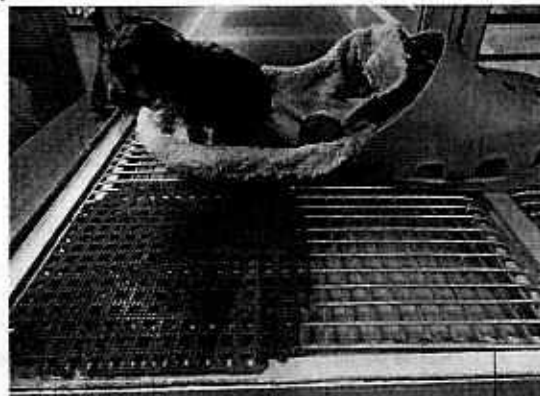
Comedero

Alojamiento

Los alojamientos deben contar con tapetes dry deck y juguetes para incrementar su actividad física.

Jaulas chicas: 3 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza,

Jaulas grandes: 4 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza mediana ó 1 perro de raza grande.



Los perros cuentan con tapetes, juguetes y camas

Metodo de desinfección y Limpieza

La limpieza de los alojamientos se realizan diariamente retirando las excretas con agua, luego se lava con agua, jabón utilizando un cepillo; tallando sobre todo las esquinas y se enjuaga con agua a presión perfectamente.

Tambien se debiera ealizar la limpieza de comederos y bebederos diariamente

La desinfección de los alojamientos se realizara 2 veces por semana

Tambien se desifectaran los comederos y bebederos una vez a la seman.

Temperatura y humedad

- La temperatura deberá oscilar entre 23° y 25° C.
- La humedad deberá ser del 40%.



Alojamientos limpios sin presencia de hacinamiento

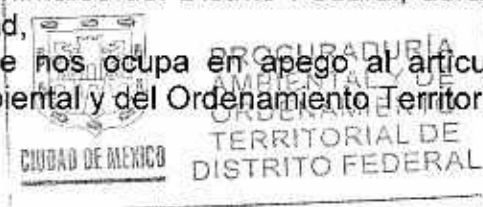
Signos de reporte al médico

- Tos, estornudos, lagrimeo, escurrimiento nasal.
- Vomito y diarrea con sangre.
- Pelo demasiado seco, sin pelo y lesiones en la piel.
- Perros tristes, inactivos y que no quieran comer.

Disponen siempre de agua de filtro o purificada y se realiza cambio de esta diariamente, se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde con la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.

Alimentación

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al no encontrar incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, durante el reconocimiento de hechos practicado por esta autoridad, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, en el cual señala:



Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De lo observado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en el centro comercial Centro Coyoacán situado en Avenida Coyoacán, número 2000, local 1705, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, se tiene que los ejemplares caninos durante su estancia cuentan con las atenciones adecuadas en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM

